



RESOLUCIÓN Nº 152/2011

VISTO:

La propuesta de modificación del Anexo de la Resolución HCD Nº 2992/96 elevada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCD Nº 396/02 (y sus modificatorias) contempla la figura de Adscripto Activo, por lo que es necesario incorporar la misma a la Resolución de referencia; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS R E S U E L V E:

<u>Art.1°</u>.- Modificar el Anexo de la Resolución Nº 2992/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Cr. SERGIO E. ZEN
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Económicas

· cury o

ALFRED

IX BLANCO

ECONOMICAS.



ANEXO a la Resolución Nº 152/2011 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Creación del Sistema

- Art. 1º.- El SISTEMA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (Universidad Nacional de Córdoba), creado por Ordenanza Nro. 371/96, tendrá como objetivo fundamental asegurar la transferencia de conocimientos y experiencias para completar la formación y actualización de los docentes, especialmente a quienes se encuentran en las etapas iniciales de su formación como tales, y aquellos graduados y estudiantes avanzados que deseen en el futuro incorporarse a la docencia universitaria. Este Sistema y el Comité Académico que en el presente Reglamento se crea, serán coordinados por la Secretaría de Asuntos Académicos.
- Art. 2º.- En el contexto del presente Reglamento se entiende por Docente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º, inc. c, del Estatuto de la Universidad de Córdoba, al "universitario que investiga o enseña".
- <u>Art. 3º</u>.- Este Sistema se caracterizará por su carácter de permanente, teórico-práctico y de formación continuada.

Miembros natos del Sistema

Art. 4º.- Son miembros natos del Sistema todos los Docentes de la Facultad. Para ellos, la participación en las actividades del Sistema es de carácter voluntario.

Miembros del Sistema sin cargo docente (Adscriptos)

- Art. 5°.- Además de los miembros natos mencionados en el punto anterior se podrán incorporar al Sistema todos los graduados universitarios en carreras de al menos 5 años de duración, y los estudiantes de esta Facultad que tengan por lo menos 15 materias aprobadas, que así lo soliciten. Dichas solicitudes deberán ser aceptadas por el Comité Académico correspondiente, según lo establecido en los artículos 6° y 7° de este Reglamento. Estos miembros reciben el nombre de Adscriptos al Sistema.
- Art. 6°.- Los candidatos a ingresar al Sistema, incluidos en el artículo anterior, deberán inscribirse por única vez en cada una de las Orientaciones (materia/s y/o área de investigación) que deseen incorporarse, para lo cual presentarán una solicitud de admisión en los formularios que proveerá la Facultad, acompañado por su currículum vitae, con las constancias pertinentes y







certificado analítico de estudios de las carreras universitarias cursadas y/o que estén cursando, tanto en el país como en el extranjero. Asimismo anualmente deberán cumplimentar las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7º.- Las solicitudes de admisión a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentadas conforme al Calendario que fija anualmente el H. Consejo Directivo, a los fines de la evaluación del Comité Académico establecido en el Art. 12º del presente Reglamento. Dicho Comité podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar a los postulantes la exposición de un tema, el que se te entregará con 48 horas de anticipación, y/o citarlo con la finalidad de mantener entrevistas personales.

Art. 8°.- Como el objetivo del Sistema es el de una formación teórico-práctica en la actividad de enseñanza e investigación, en todos los casos los Adscriptos deberán cumplir tareas de colaboración con la enseñanza o la investigación, que se les asignarán por Resolución del Decano, como parte integrante del plan de formación en el cual se inscribió. Los miembros natos del Sistema cumplimentarán estas prácticas con las tareas que se les asignan en sus cargos docentes y/o de investigación. En todos los casos el Profesor Coordinador de la materia o el Director del Proyecto de investigación correspondiente deberán elevar, a fin de año, un informe evaluando la labor cumplida.

<u>Art. 9°.</u>- La Secretaría de Asuntos Académicos emitirá certificaciones como "Adscrito Activo Actual" o "Adscripto Activo Anterior" a los miembros del Sistema sin cargo docente que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 10°.

Art. 10° .-Para permanecer en el Sistema el Adscripto deberá revestir en calidad de "Adscripto Activo Actual", esto es, aprobar actividades por el equivalente como mínimo de dos créditos anuales en las actividades de enseñanza y/o investigación previstas en el Art. 15°, y recibir un informe favorable en las actividades de enseñanza y/o investigación, elevado por el Coordinador de Cátedra o Director del Equipo de Investigación, el que será enviado a Secretaría de Asuntos Académicos, la que sistematizará los mismos, a los efectos de mantener actualizados los legajos de los adscriptos.

Cuando el informe del Profesor sea desfavorable, deberá estar debidamente fundamentado, el Director de Departamento o Instituto deberá elevar los informes e informar los adscriptos que pasarán a la categoría de inactivos por no cumplir los requisitos mínimos.

El adscripto que reciba un informe desfavorable, en el caso de estar interesado en permanecer en el Sistema, deberá presentar la Solicitud de Admisión, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º.





A solicitud del interesado la Secretaria Académica certificará la colaboración en calidad de "Adscripto Activo Anterior" a aquellos adscriptos que se hayan desempeñado como adscriptos activos por lo menos en 3 años consecutivos y en un periodo no mayor a 3 años calendarios desde el cese de la actividad como tal.

Funcionamiento del Sistema

Art. 11º. El sistema estará dividido en Orientaciones, según el siguiente detalle: ORIENTACIÓN CONTABLE: Incluirá los contenidos específicos vinculados al Departamento de Contabilidad y al Instituto de Contabilidad.

ORIENTACIÓN EN ADIMINISTRACIÓN: incluirá los contenidos específicos vinculados al Departamento de Administración (excluidos los del área jurídica) y al Instituto de Administración de Empresas.

ORIENTACIÓN EN ECONOMÍA Y FINANZAS: Incluirá los contenidos específicos vinculados al Departamento e Instituto de Economía y Finanzas.

ORIENTACIÓN EN MÉTODOS CUANTITATIVOS: Incluirá los contenidos específicos vinculados al Departamento de Estadística y Matemática y al Instituto de Estadística y Demografía.

ORIENTACIÓN EN INFORMATICA: Incluirá los contenidos específicos vinculados al Centro de Computación y Tecnologías de Información.

ORIENTACION EN DERECHO: Incluirá los contenidos específicos del Área Jurídica del Departamento de Administración.

- <u>Art. 12º.-</u> El Comité Académico del Sistema será designado por el HCD a propuesta de los Sres. Directores de Departamentos e Institutos, e integrado por Profesores idóneos en las respectivas Orientaciones.
- Art. 13°.- Será responsabilidad de los Profesores Coordinadores de las Cátedras proponer anualmente por lo menos una actividad por Área. Los Directores de Departamentos, Institutos, Centro de Computación y Tecnologías de Información, Unidad Pedagógica, etc. deberán presentar propuestas de Plan de Cursos, Seminarios, Talleres, y otras modalidades educativas, para ser desarrollado durante el año académico siguiente, los que deberán ser clasificados en alguno de los siguientes grupos:
- a) Básico, Introductorio o Elemental, que incluirán los temas desarrollados en las asignaturas del área correspondientes en las carreras de grado, donde se tratará de obtener una reafirmación de los conceptos y profundización de los contenidos correspondientes. También se incluirán en este grupo los que enseñen nuevos contenidos a nivel introductorio.
- b) Intermedio, que deberán constituir un avance significativo con respecto a los cursos de nivel Básico, con un sensible aumento del rigor de tratamiento de los temas incluidos, o introduciendo al Cursante en los nuevos





temas y/o enfoques que la literatura científica correspondiente está desarrollando.

- c) Avanzado, que tratarán en profundidad, y con el máximo rigor, los temas de avanzada que se están desarrollando en las revistas científicas sobre el tema, como así también acerca de los resultados e investigaciones que se realizan en la Facultad y otros centros científicos del país y del mundo. Los planes a que se refiere el presente artículo serán complementados con otras actividades académicas que se programen en la Facultad u otras Instituciones de reconocido prestigio, pudiendo presentarse propuestas alternativas o complementarias en cualquier época del año.
- Art. 14º.- Las propuestas de los cursos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán contener como mínimo:
- a) Tipo de la actividad (Curso, Seminario, Taller, etc.) y nombre del mismo.
 - b) Personal Docente responsable.
- c) Categorización propuesta, dentro de alguno de los grupos incluidos en el artículo anterior, con la justificación de la misma.
- d) Objetivos perseguidos, metodología de trabajo y resumen de los contenidos a desarrollar.
- e) Número total de horas en el aula, gabinete de computación, o actividad similar debiendo preverse que el curso demandará por lo menos un número igual de horas de trabajo y estudio en el hogar.
- f) Sistema de evaluación, cuya aprobación deberá garantizar un adecuado conocimiento por parte del cursante sobre la temática desarrollada.
- Art. 15°.- La formación a impartir por el sistema deberá comprender:
- a) Contenidos específicos vinculados a la orientación a la que cada miembro del sistema pertenezca. Se procurará una profunda formación en los contenidos de las asignaturas correspondientes.
- b) Contenidos pedagógico-didácticos y metodológicos, donde se desarrollarán los elementos necesarios para que los docentes de la Facultad estén capacitados para un eficiente ejercicio de la docencia, tanto en su labor de transmisión de conocimientos como en el campo de la investigación.
- c) Contenidos complementarios. Estos constituirán complementos necesarios a la orientación a la que se pertenece, vinculados a un adecuado manejo de instrumentos, al conocimiento de campos de aplicación, a una mejor formación integral (no solo en los elementos científicos necesarios para su actividad docente propiamente dicha, sino también en lo cultural) etc. Estos podrán ser seleccionados de entre los cursos específicos de otras orientaciones.
- Art. 16°.- Se podrá incluir en el Sistema cualquier otro tipo de actividad académica desarrollada en ésta u otras universidades o en otras instituciones de reconocida seriedad y nivel académico: cursos de grado, cursos de





posgrado, asignaturas de carreras de posgrado, etc. En estos casos el cursante deberá efectuar la propuesta correspondiente, acompañando los antecedentes del caso (los que deberán incluir, por lo menos, las pautas especificadas en el Art. 14°), debiendo el mismo ser aprobado por el Comité Académico, quien lo categorizará conforme a lo expresado en el Art. 13°.

Art. 17°.- El Comité Académico asignará un crédito por cada diez horas de actividad en el aula o similar a los cursos, talleres, etc. que autorice.

<u>Art. 18º</u>.- Es incompatible con la adscripción la participación en academias privadas, tal cual lo establece la legislación para los docentes.

Art. 19°.-Derogar toda normativa que se oponga a la presente.

